

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA DE COMITÉ

En Valparaíso, a 30 de enero de 2023, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación, representada por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, Nacionalidad [REDACTED] Abogado, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", y la sociedad **ASESORÍAS SAN MIGUEL SpA.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por doña **MARÍA ALICIA EXPÓSITO OPAZO**, de nacionalidad [REDACTED] factor de comercio [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios a honorarios que consta de las cláusulas siguientes:



**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°8, de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el **COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE** a la Fiscalía de la Corporación con fecha 11 de enero de 2023, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la sociedad **ASESORÍAS SAN MIGUEL SpA.**, para quien acepta su representante ya individualizada, para prestar los servicios de Asesoría legislativa al **COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO UNIÓN**

DEMÓCRATA INDEPENDIENTE. La Sociedad Asesora, en particular brindará asistencia al Comité y/o a sus Senadores integrantes en materias propias de la agenda legislativa laboral, sin perjuicio de los demás servicios que se le encomienden durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Comité, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Comité o sus integrantes; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Sociedad Asesora o del Comité o sus integrantes; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Comité o sus integrantes en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Comité o sus integrantes o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Comité o sus integrantes determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Comité o sus integrantes, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Comité o sus integrantes, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336,



sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Comité, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N° 21.220.

**TERCERO:** Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de ASESORÍA EXTERNA que corresponda al COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y serán retribuidos mediante el pago de honorarios que alcanzarán a la suma de **\$1.428.000.- (un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos)**, impuestos incluidos, previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

La Corporación, tratándose de facturas afectas, pagará el importe total de las mismas, siendo de cargo y responsabilidad de la Sociedad Asesora el pago íntegro y oportuno de los impuestos respectivos. El incumplimiento de esta obligación tributaria constituirá una causal de término del contrato.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que los representantes y directores de la Sociedad Asesora celebran este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Comité. Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las



circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora o sus representantes o dependientes no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen por parte del Senado derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Senador, Senadora o Comité para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con los Senadores que asesorará o con las actividades del Comité Parlamentario al que él pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Senadora para el que presta servicios o los integrantes del Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas,



videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador, Senadora o Representante del Comité que asesora.

**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3-A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se deja constancia que la Sociedad Asesora comenzó a prestar servicios en virtud de este contrato el 1° de enero del año en curso.

**NOVENO:** Se conviene entre las partes que este contrato tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso en cualquier momento del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la disolución del COMITÉ DE SENADORES DEL PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE.

La Sociedad Asesora deberá informar al Senado con anterioridad si alguno de sus socios, representante legal o quién detente la administración o dirección de la entidad asume la calidad de administrador electoral o de candidato a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. Si no se cumple con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

**DÉCIMO:** La Sociedad Asesora declara en este acto: i) Que los representantes, administradores y/o accionistas se informaron por medio de la página Web del Senado, [www.senado.cl](http://www.senado.cl), de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero

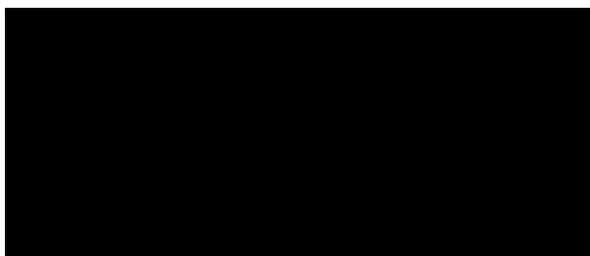


del Senado; iii) Que no tienen la calidad de funcionarios públicos, no son candidatos a cargos de elección popular y no se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares ni han estado contratados por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; y iv) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

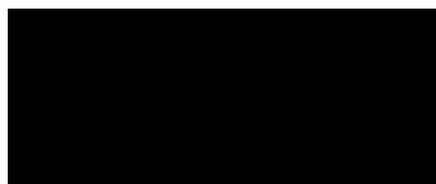
**PERSONERÍAS:** La personería de don RAÚL A. GUZMÁN URIBE para representar al Senado, consta de su nombramiento como Secretario General del SENADO en el Diario de Sesiones del Senado de la 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019 de la número 367ª Legislatura Ordinaria y su ratificación en la 128ª sesión del día 1 de marzo de 2022 de la número 369ª Legislatura Ordinaria.

La personería de doña MARÍA ALICIA EXPÓSITO OPAZO, para representar a la Sociedad Asesora consta de su certificado de vigencia.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



RAÚL A. GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado



MARÍA ALICIA EXPÓSITO OPAZO  
p.p. ASESORÍAS SAN MIGUEL SpA.